CG50/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CRITERIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA FORMULAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- 1. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinominal en las elecciones federales de 1997.
- 2. El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- 3. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

- 4. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.
- 5. El 24 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.
 - El punto Segundo, inciso b) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, la de analizar la propuesta de criterios de redistritación que será sometida a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 6. Mediante Acuerdo JGE112/2012 del 15 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la república mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
- 7. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo JGE143/2012, el "Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación".

En el punto 6 de dicho instrumento se previó como actividad del propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, avalar y analizar técnicamente el proyecto de Acuerdo por el cual se aprobarán los Criterios que regirán los trabajos de la nueva distritación electoral.

- 8. El 23 de noviembre de 2012, durante la sesión de mesa de análisis de criterios, y con la presencia de los representantes de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, una propuesta de criterios de distritación, mismos que están incorporados en la página http://172.17.57.18/index/pho/criterios-redistritación, a fin de que dicho comité los analizara, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 9. En cumplimiento del Acuerdo CG619/2012, los días 20, 21, 22, 23, 28 de noviembre, 6 de diciembre de 2012, y 22 de enero de 2013, se llevaron a cabo Mesas de Análisis de los Criterios de Redistritación 2012-2013, con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación y otros invitados, en los que se revisó la propuesta de criterios, escuchando durante estas sesiones, las opiniones, posturas y redacción discutidas en las mesas.
- 10. En reuniones llevadas a cabo los días 14, 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, analizó el contenido del Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.
- 11. En reunión llevada a cabo los días 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral remitió a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso, aprobación, un Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.
- 12. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.

13. En cumplimiento del Acuerdo CG697/2012, del Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE143/2012, y del Cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2012, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores el "Informe de la procedencia técnica de los criterios para la distritación 2012-2013 que rinde el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación".

En dicho informe, se presentaron los resultados del análisis y las discusiones de las Mesas de Análisis y Discusión de Criterios, en las que se contó con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y de los estudios y evaluaciones llevados a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.

Adicionalmente, dicho órgano científico analizó la propuesta de criterios cuya suscripción fue recomendada por la Comisión Nacional de Vigilancia, y concluyó que "las diferencias entre ambas propuestas [la del Comité Técnico y la de la Comisión Nacional de Vigilancia] son menores y no suponen complicaciones técnicas para que el Acuerdo de Criterios del Consejo General pueda considerar en su totalidad la propuesta recomendada por la CNV, pues como se advierte, los cambios únicamente otorgan mayor certeza y coinciden en lo sustancial con la propuesta del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación".

14. El 29 de enero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un Proyecto de Acuerdo por el que apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.

En el seno de dicha sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores, los representantes de los partidos políticos, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación y los integrantes de la propia Comisión, hicieron adecuaciones al proyecto de Acuerdo sobre los Criterios que regirán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales

- federales, en la que se acordó modificar los criterios número 7; 7.1 y 9, así como eliminar el criterio número 11.
- 15. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, para que fuera sometida a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
- 3. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito

Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

- 5. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
- 6. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
- 7. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
- **8.** Que el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
- 9. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea

factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

- 10. Que del texto de los artículos 2, 52, 53 y del Tercero Transitorio ya referido de nuestra Carta Magna, se desprenden tres criterios para la división del país en trescientos distritos electorales uninominales federales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes; el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad federativa puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa y el de población indígena, que permita favorecer la participación y representatividad de sus comunidades.
- 11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
- 12. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales.
- 13. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, en cada uno de los trescientos distritos electorales, el Instituto Federal Electoral contará con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital.
- **14.** Que según lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 2 del Código Electoral Federal, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el padrón electoral.

- **15.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
- 16. Que en términos del artículo 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales federales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.
- 17. Que durante las Mesas de Análisis, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, revisaron la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, basada en los criterios aprobados en el año 2005, a partir de lo cual actualizaron la propuesta y la complementaron bajo la orientación de dicho órgano científico.
- 18. Que en atención a las observaciones de algunos integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, se considera pertinente que para la construcción de los distritos electorales uninominales federales, se utilice la cartografía electoral federal con corte al último día del mes de febrero de 2013, con la finalidad de que sean aprobadas las modificaciones pendientes al marco geográfico electoral que son normativa y técnicamente procedentes, y que ya han sido sometidas a la consideración de los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, de conformidad con los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral.
- 19. Que conforme a lo previsto en el Acuerdo CG697/2012, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene entre sus atribuciones asesorar a este órgano máximo de dirección en la realización de estudios para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la nueva distritación electoral, emitir opinión técnica sobre los escenarios de redistritación, evaluar el funcionamiento del sistema

informático para la generación de escenarios, rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo, así como asesorar en las materias de su especialidad a las y los Consejeros Electorales, las y los Representantes de los Partidos Políticos, y las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Junta General Ejecutiva.

- 20. Que con el fin de promover la adecuada comunicación e información entre las y los integrantes del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electoral, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá las condiciones necesarias para hacer del conocimiento a dichas instancias sobre las actividades desarrolladas por el Comité Técnico, hasta la conclusión de los trabajos de redistritación, e integrar los informes correspondientes de conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva.
- 21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 2, último párrafo; 41, Base V, párrafos primero y noveno; 52 y 53 y y Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo, 2; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 128, párrafo 1, inciso i); 144, párrafo 1; 120, párrafo 1, inciso k); 171, párrafo 2; 184, párrafo 2, inciso b) y 191, párrafos 2 y 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba los siguientes criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva:

1. Para la determinación del número de distritos que tendrá cada entidad federativa, se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El método para la distribución de los distritos en las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.

- **1.1** Para la determinación del número de distritos que tendrá cada entidad federativa, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.
- **1.2** Se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR una media", por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

El método matemático conocido como "RESTO MAYOR una media" consiste en:

- a) Calcular la media nacional dividiendo la población del país entre el número de distritos que se distribuirán.
- b) Dividir la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera que resulte de la división.
- c) Asignar, en cumplimiento a la legislación correspondiente, dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor que dos.
- d) Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas que tuvieran los números fraccionarios mayores, hasta completar los 300 distritos.
- 2. Los distritos se integrarán con territorio de una sola entidad federativa.
- 3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población del distrito, respecto a la media nacional, será lo más cercana a cero.

- **3.1** Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito en relación con la media nacional, sea como máximo de un +/-15%.
- **3.2** Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse técnicamente y recabarse la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.
- **4.** Conforme al artículo 2, último párrafo, y Tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001; para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
- **4.1** Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- **5.** Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.
- **5.1** En caso de identificar diferendos en delimitación territorial estatal y/o municipal, se utilizará como marco de referencia la cartografía electoral vigente, para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- **5.2** Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigente. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- **6.** En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad geométrica; ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.
- **7.** Los distritos se construirán preferentemente, con municipios completos, cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales, se buscará involucrar al menor número de municipios.
- 8. En la conformación de los distritos se procurará optimizar los tiempos de traslado.
- **9.** La función de costo asociada al cumplimiento de los criterios anteriores será la siguiente:

$$C(E) = \sum_{i=1}^{4} \propto_{i} C_{i}(E) = \propto_{1} C_{1}(E) + \propto_{2} C_{2}(E) + \propto_{3} C_{3}(E) + \propto_{4} C_{4}(E)$$

Donde:

 $C_1(E)$ = Costo por desviación poblacional asociado al escenario E

 $C_2(E)$ = Costo por integridad municipal asociado al escenario E

 $C_3(E)$ = Costo por tiempos de traslado asociados al escenario E

 $C_4(E)$ = Costo por compacidad geométrica asociado al escenario E

 α_i = Factor de ponderación asociado con la componente *i* de la función objetivo

Se determina el siguiente orden para los criterios propuestos:

- (1) Desviación poblacional
- (2) Integridad municipal
- (3) Tiempos de traslado
- (4) Compacidad geométrica
- **10.** Para la construcción de los distritos electorales, se utilizará un algoritmo heurístico de optimización combinatoria, que se construirá tomando en cuenta los criterios aprobados por el Consejo General.

Segundo. Para la construcción de los distritos electorales uninominales federales, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 a escala geoelectoral por sección electoral, así como la cartografía electoral federal con corte al último día del mes de febrero del año en curso, como insumos para la distritación de 2013.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que establezca las condiciones que permitan la operatividad de los criterios y para que desarrolle el algoritmo heurístico de optimización combinatoria, considerando las opiniones de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, dentro de los plazos previstos en el Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE143/2012, y en el Cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2012.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que establezca las condiciones que permitan al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, cumplir con las atribuciones establecidas en el Acuerdo CG697/2012, aprobado por el Consejo General el 24 de octubre de 2012, y hacerlas del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Junta General Ejecutiva, dentro de los plazos previstos en el Plan de Trabajo aprobado por la propia Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE143/2012 y en el cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2012.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA